

micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes). Asimismo, presentará un informe anual sobre el diagnóstico de los principales obstáculos para la creación, formalización y crecimiento empresarial y deberá incluir el análisis que sirva de insumo para generar propuestas normativas que incluya entre otros la racionalización de trámites, disminución de costos y promoción de incentivos al crecimiento y desarrollo productivo del sector.

De los honorables congresistas:

  
**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## Proposición

Modifíquese y agréguese un nuevo párrafo al artículo 37 del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual que quedará así:

### Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial.

Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos párrafos así:


3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos. Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza.

**En concordancia con lo anterior y con el propósito de fomentar la formalización laboral en el marco del trabajo a tiempo parcial y otras modalidades flexibles de vinculación, el Gobierno Nacional impulsará acciones integrales dirigidas al apoyo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), como actores clave en la generación de empleo digno.**

**Parágrafo 1.** Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente.

**Parágrafo 2.** Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.

**Parágrafo nuevo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades públicas de crédito y apoyo financiero al sector empresarial, y en articulación con el sistema financiero y las cámaras de comercio en el marco de sus competencias, implementará un Programa de Apoyo Integral para la Productividad y la Formalización Laboral de las**

  
12. VI. 2025



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

**JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ**  
SENADOR

---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No. 8-69 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322. Ext. 3550



Bogotá, junio de 2025

Doctor

**H.S EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

Presidente

Senado de la República

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** del **artículo 37** del PROYECTO DE LEY No. 311 DE 2024 SENADO, 166 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE LEY NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"

**Artículo modificado.**


**Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo, el trabajo agréguese dos parágrafos así:**

(...)

**JUSTIFICACIÓN**

Se puntualiza el enunciado y se eliminan "el trabajo" por encontrar que se repite.

Atentamente,

  
11. VI. 2025

## PROPOSICIÓN

Elimínese el **artículo 37** de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley no. 311 de 2024 senado, 166 de 2023 cámara acumulado con los proyectos de ley no. 192 de 2023 cámara y no. 256 de 2023 cámara “**por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia**”, el cuál quedará así:

~~Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos párrafos así: 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos.~~

~~Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza. Parágrafo 1. Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.~~

Cordialmente;

---

**LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA**  
Senador de la República



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

Hoy millones de trabajadores en Colombia -comerciantes, cuidadores, empleadas domésticas, artistas, trabajadores del agro, trabajadores en plataformas- trabajan por horas y no tienen seguridad social.

Los países modernos han resuelto esto con cotización proporcional y acumulación de derechos (Francia, España, Chile).

No podemos tener un sistema que siga empujando a estos trabajadores a la informalidad.

La propuesta busca un sistema flexible, pero con derechos, que ayude a formalizar el trabajo por horas sin destruir empleos.

Se debe garantizar que el costo no recaiga sólo en el trabajador, sino que el empleador pague su proporción correspondiente.

Atentamente,

**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
Senadora de la República



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos. Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza.

Parágrafo 1. Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente.

Parágrafo 2. Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.

**Parágrafo 3 Trabajo por horas y seguridad social proporcional. El trabajo contratado por tiempo parcial o por horas deberá formalizarse mediante contrato de trabajo escrito, señalando número de horas pactadas y tiempo de ejecución.**

**Los empleadores deberán cotizar por el trabajador al sistema de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) de manera proporcional al tiempo efectivamente trabajado y al salario devengado, sin que ello implique restricción de los derechos de los derechos mínimos.**

**El sistema de seguridad social adoptará mecanismos para consolidar las cotizaciones parciales, de manera que los trabajadores puedan alcanzar la cobertura completa con uno o varios empleos por horas.**

**Se garantizará a los trabajadores por horas el derecho a:**

- **Acceso a los servicios de salud.**
- **Cotización reconocida para pensión.**
- **Cobertura en riesgos laborales. proporcional al tiempo de trabajo.**
- **Reconocimiento proporcional de vacaciones, licencias y demás prestaciones legales.**

**El Gobierno Nacional reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses las condiciones para la implementación efectiva de este sistema.**

**JUSTIFICACIÓN**



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

Bogotá, D.C. 12 de junio de 2025

Doctor

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

*Constanza*

Por medio de la presente me permito presentar proposición al PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, informe de ponencia segundo debate, firmada por la Senadora Angelica Lozano y otros.

#### PROPOSICIÓN ADITIVA

**PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”**

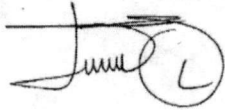
Adiciónese un párrafo al artículo 37 al PROYECTO DE LEY NO. LEY 311 DE 2024 SENADO – 166 DE 2023 CÁMARA, ACUMULADO CON LOS PROYECTOS NO. 192 DE 2023 CÁMARA Y NO. 256 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE NORMAS LABORALES Y SE ADOPTA UNA REFORMA LABORAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y DIGNO EN COLOMBIA”, en el siguiente sentido:

Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial.

Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos párrafos así:

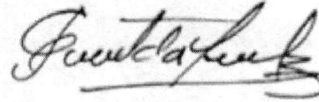
3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificativa Proyecto de Ley Sembrada PH-10/Junio2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>



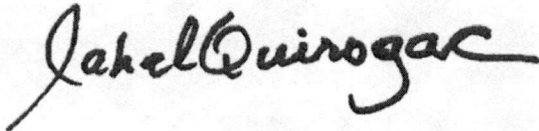
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



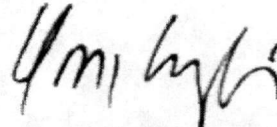
**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico

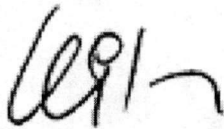


**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.

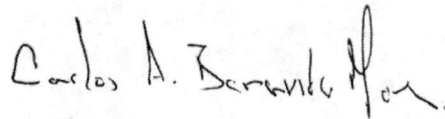


**Clara Eugenia López Obregón**  
**Senadora del Pacto Histórico**



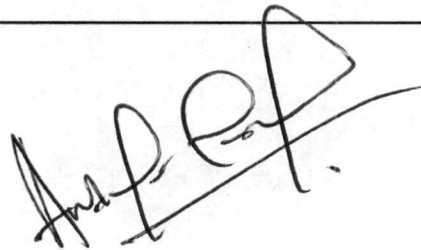
**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



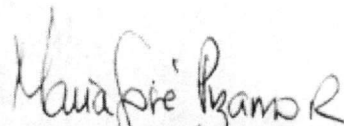
debilitar la seguridad social y fragmentar los derechos laborales básicos de millones de trabajadores, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

A la luz del artículo 53 de la Constitución Política, el trabajo debe realizarse en condiciones dignas y justas, reconociéndose derechos como la estabilidad laboral, el salario mínimo vital, la jornada máxima legal, la irrenunciabilidad a prestaciones sociales y la primacía de la realidad sobre formalismos. El trabajo por horas, al limitar el acceso a un salario mensual integral, dificulta que los trabajadores alcancen el mínimo vital y vulnera el principio de remuneración suficiente y proporcional al costo de vida, debilitando también la estabilidad y continuidad del vínculo laboral.

Desde la perspectiva internacional, la OIT, a través de diversos convenios y recomendaciones, ha advertido que las formas de empleo atípicas o de corta duración no deben convertirse en norma, y deben contar con igual protección que las formas tradicionales de trabajo. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT (Informe 2023) ha alertado que este tipo de mecanismos, cuando no están estrictamente regulados y justificados, terminan promoviendo segmentación del mercado laboral, informalidad encubierta y desprotección social, afectando especialmente a mujeres, jóvenes y personas con menor calificación.

En este contexto, habilitar el trabajo por horas sin garantizar el acceso pleno a la seguridad social, prestaciones integrales y protección sindical, no es compatible con el Estado Social de Derecho ni con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de trabajo decente, igualdad y justicia social. Por el contrario, una reforma laboral responsable debe propender por la formalización del empleo, la garantía de derechos integrales y la protección frente a formas contractuales que perpetúan la pobreza laboral y la exclusión estructural.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b> Senadora de la República Coalición Pacto Histórico</p>
---	--

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

*Constancia*

**PROPOSICIÓN**

*Elimínese el artículo 37 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".*

~~Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos párrafos así: 3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos. Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza. Parágrafo 1. Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente. Parágrafo 2. Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.~~

**JUSTIFICACIÓN**

Habilitar el trabajo por horas en Colombia, como forma contractual autónoma y generalizada, resulta inadecuado y contrario a los principios constitucionales y normas internacionales que rigen el trabajo decente, la protección laboral y la dignidad humana. Esta modalidad, lejos de ampliar oportunidades laborales, tiende a precarizar el empleo,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*[Handwritten signature]*  
11. VI. 2025

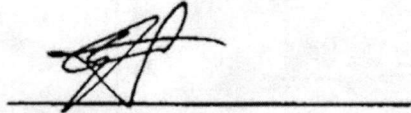
139

*Constancia*

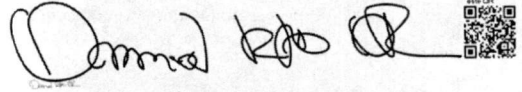
PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el Artículo 37 de Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia".

De los Congresistas,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República



**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

*[Handwritten signature]*  
11-01-2025

Bogotá D.C. junio de 2025

PROPOSICIÓN

*Constancia*



**ELIMINESE** el **ARTÍCULO 37** de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

*Artículo 37. Trabajadores de tiempo parcial. Modifíquese el numeral 3 del artículo 147 del código sustantivo del trabajo el trabajo agréguese dos parágrafos así:*

*3. Para quienes laboren jornadas inferiores a las máximas legales y devenguen el salario mínimo legal o convencional, éste regirá en proporción al número de horas efectivamente trabajadas, sumándole el valor de la proporción que corresponda por remuneración de los descansos legales remunerados en descanso obligatorio en domingos y festivos (17.5%), en estos casos, el trabajador y empleador podrán acordar que, con el pago diario de sus salarios, se cancelen anticipadamente las cesantías (8.33%) y las primas legales (8.33%). Lo anterior como pago anticipado y directo de dichos derechos. Estos pagos prestacionales no se tendrán en cuenta en la contabilización del cuarenta por ciento (40%) que consagra la ley 1393 de 2010, en consideración a su naturaleza.*

*Parágrafo 1. Se exceptúa de lo previsto en el numeral 3 la jornada especial de treinta seis horas previstas en el artículo siguiente.*

*Parágrafo 2. Los trabajadores que laboren por día estarán sujetos a la jornada máxima legal diaria y semanal, por lo que tendrán derecho al pago de los recargos por trabajo suplementario, recargo nocturno y los recargos por trabajo en descanso obligatorio en domingos y en festivos y les aplica integralmente este código.*

*Alcega. P. 311  
6 de junio 2025*

**JUSTIFICACIÓN**

El trabajo por horas o a tiempo parcial en la práctica, ha significado una forma de precarización laboral. Esta modalidad suele implicar ingresos por debajo del salario mínimo mensual legal vigente, acceso limitado o nulo a la seguridad social, inestabilidad contractual y reducción en el goce efectivo de derechos laborales como prestaciones, vacaciones o pensión. Además, en un país con altos niveles de informalidad y debilidad en la inspección laboral, estas formas de contratación tienden a ser utilizadas para eludir las responsabilidades del empleador y fragmentar la organización colectiva del trabajo, debilitando el poder sindical y aumentando la desigualdad.

*Leon Pardo Muñoz*

*Leon Pardo Muñoz*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Alcega*  
*Charo*  
*María José Barrera*  
*137*  
*11 de 2025*

*[Handwritten signature]*